Riohacha, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE SEGUIDO POR ELECNORTE SAS ESP CONTRA ILIDES MAGDANIEL RODRÍGUEZ. RADICADO: 44-001-31-03-001-2020-00009-00

Visto el escrito que antecede y revisado tanto el expediente como las normas aplicables al caso, se tiene lo siguiente:

1. Mediante escritura pública N° 2078 de fecha 04 de diciembre de 2020, la empresa demandante, a través de su representante legal, revocó el poder otorgado al profesional del derecho MARIO GUILLERMO BENAVIDES LEÓN, que por ser procedente de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado accederá a ello.

2. Mediante escritura pública N° 2321 de fecha 22 de diciembre de 2020, la empresa demandante, a través de su representante legal, confirió poder general a la profesional del derecho YEIMI VIVIANA TUMAY HERNÁNDEZ, que por ser procedente de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado accederá a ello.

3. Teniendo en cuenta que la Ley 2099 de 2021, por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones, en su Art. 37 numeral 2 "Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.", se accederá a lo solicitado.

4. En cuanto a la solicitud de emplazamiento al demandado, el Despacho negará la misma, toda vez que en el expediente no reposa prueba alguna donde se evidencie que la comunicación enviada al señor ILIDES MAGDANIEL RODRÍGUEZ a la dirección suministrada en la demanda, a través del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, haya sido devuelta con la anotación que dicha dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, de conformidad con lo impuesto en el Art. 291 numeral 4 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia judicial

RESUELVE

1. ADMÍTASE la revocatoria del poder al doctor MARIO GUILLERMO BENAVIDES LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.072.658.687 y tarjeta profesional N° 248078 del C.S. de la J., de conformidad al Art. 76 del Código General del Proceso.

2. RECONÓZCASE como apoderada de la empresa demandante ELECNORTE SAS ESP a la doctora YEIMI VIVIANA TUMAY HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.546.280 y tarjeta profesional N° 231202 del C. S. de la J., de conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

3. AUTORIZAR a la empresa ELECNORTE SAS ESP, el ingreso al predio objeto de la presente demanda denominado La Chinita, identificado con la matricula inmobiliaria Nº 210-19556 y cedula catastral 44001000500000001017500000000, ubicado en la Vereda Villa Martin, jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira, específicamente sobre un área de 3.746 M^2; y, la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial:

    a. Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre

    b. Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado,

    c. Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia,

    d. Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas,

    e. Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios de la demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

4. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el ELECNORTE S.A.S ESP.

5. Por secretaría expídase comunicación dirigida a las autoridades policivas del corregimiento Villa Martín, informándole la presente decisión.

6. NEGAR la solicitud de emplazamiento, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
629aede66cc2065f56260864e34867c5dbbf24e33324eecd76e6ab9645e135ac

Documento generado en 03/11/2021 08:26:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica